

PAIDEIA



Publicación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

El voto extraterritorial de los mexicanos

Mujer y poder

Votar a distancia. El sufragio extraterritorial de los mexicanos

Víctor Alejandro Espinoza Valle

El voto de los colimenses desde el extranjero

Isela Guadalupe Uribe Alvarado

El voto desde el extranjero, evolución en México

Santiago López Acosta

Votar desde el exterior: el difícil camino

Luis Miguel Rionda Ramírez

Conferencia Magistral: "Nuestra democracia en clave de género"

Leonardo Antonio Valdes Zurita

La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

Elisa Jaime Rangel

La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

Dulce Alejandra Camacho Ortiz

Presencia de mujeres en cargos de representación y en espacios de gobierno

Diana Martínez Medina



Equipo editorial

Elizabeth Reyes Espino

Coordinadora

Ernesto Guevara Ramírez

Diseño editorial

Daniela Visani García Guerra

Apoyo editorial

Marco Antonio Batta Gil

Corrector de estilo

Paideia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es una publicación trimestral de distribución gratuita y cobertura nacional, inscrita ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional de Derechos de Autor, con el número de registro 04-2012-040812304800-120. Oficinas: Carretera Guanajuato-Puentecillas km 2+767, Localidad Puentecillas, código postal 36263, Guanajuato, Gto., conmutador (473) 735 3000. Los puntos de vista expresados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores. Los contenidos y diseños de *Paideia* son propiedad legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). Se prohíbe la reproducción total o parcial sin autorización escrita del IEEG.



Web

www.ieeg.org.mx



Directorio IEEG

Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

- Presidente del Consejo General del IEEG

Santiago López Acosta

- Consejero Electoral

Indira Rodríguez Ramírez

- Consejera Electoral

Luis Miguel Rionda Ramírez

- Consejero Electoral

Yari Zapata López

- Consejera Electoral

María Dolores López Loza

- Consejera Electoral

René Palomares Mendivil

- Consejero Electoral

Juan Carlos Cano Martínez

- Secretario Ejecutivo

Francisco Javier Ramos Pérez

- Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

Esteban Eric Carrillo Werring

- Director de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones

Erik Gerardo Ramírez Serafín

- Director de Organización Electoral

Nayeli Vega Dardón

- Directora de Cultura Política y Electoral

J. Jesús Zárate Carrillo

- Director de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral

Cecilia Domínguez De Silva

- Coordinadora Administrativa

Elizabeth Reyes Espino

- Coordinadora de Comunicación y Difusión

CONTENIDO

- 4 Editorial
- 6 Votar a distancia. El sufragio extraterritorial de los mexicanos.
Víctor Alejandro Espinoza Valle
- 11 El voto de los colimenses desde el extranjero
Isela Guadalupe Uribe Alvarado
- 15 El voto desde el extranjero, evolución en México.
Santiago López Acosta
- 21 Votar desde el exterior: el difícil camino
Luis Miguel Rionda Ramírez
- 26 Conferencia Magistral: “Nuestra democracia en clave de género”
Leonardo Antonio Valdes Zurita
- 30 La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
Elisa Jaime Rangel
- 35 La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
Dulce Alejandra Camacho Ortiz
- 41 Presencia de mujeres en cargos de representación y en espacios de gobierno.
Diana Martínez Medina
- 47 En diálogo con los partidos políticos
- 61 El Andar: Los conventos y órdenes religiosas en Guanajuato
- 66 Sugerencias editoriales



EDITORIAL



Apreciable lector (a):

En esta edición traemos para ustedes un cúmulo de perspectivas referentes a uno de los temas más trascendentales de la última reforma electoral: el voto de los mexicanos en el extranjero.

Para las elecciones del 2018, los mexicanos radicados en el extranjero podrán emitir su voto para elegir presidente de la república, diputados y senadores; de igual manera, los guanajuatenses radicados en el extranjero podrán votar para elegir gobernador del estado.

Debido a las importantes y variadas implicaciones de ejecutar esta acción, es que nos dimos a la tarea de reunir a expertos en el tema, que desde su quehacer profesional han participado en alguna experiencia.

Asimismo, derivado de la trascendencia en los temas de la participación política de las mujeres, en esta edición, dedicamos un espacio para presentar una compilación de las ideas vertidas por las y los participantes del Segundo Foro celebrado en el marco del Día Internacional de la Mujer: La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones.

En su artículo “Votar a distancia. El sufragio extraterritorial de los mexicanos”, el doctor Víctor Alejandro Espinoza Valle, reflexiona sobre la importancia de que los mexicanos residentes en el extranjero puedan votar. El autor hace énfasis en que el tema del voto extraterritorial es fundamental para el futuro del sistema político mexicano. De igual manera, nos ofrece, en números, una visión del flujo de connacionales que transita a la frontera.

Por otro lado, contamos con la colaboración de la Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Consejera del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien en su artículo “El voto de los colimenses desde el extranjero” nos cuenta la experiencia vivida en el estado para la implementación del voto electrónico, como un mecanismo que garantizara el sufragio de los colimenses radicados en el extranjero. Asimismo, nos comparte los resultados y aprendizajes de su experiencia.

En este número contamos también con dos colaboraciones de casa. El Consejero Electoral de este organismo, doctor Luis Miguel Rionda Ramírez, nos comparte su artículo “Votar desde el exterior: el difícil camino”, un texto en el que profundiza sobre los procesos históricos que se han dado para garantizar el derecho al voto a todos los mexicanos.

En sus líneas deja la reflexión acerca de los retos que aún falta conquistar para que los mecanismos implementados en las diversas modalidades

para el voto desde el extranjero garanticen la decisión de quienes están fuera del territorio mexicano.

De igual manera, el Doctor Santiago López Acosta, Consejero Electoral del IEEG, presenta una retrospectiva de las primeras elecciones federales en las que nuestros connacionales pudieron votar, en su artículo “El voto desde el extranjero, evolución en México”. También pone sobre la mesa la importancia de la coordinación entre los organismos locales y el INE en las elecciones concurrentes del 2018.

En una sección especial de esta edición, queremos compartir con ustedes, las aportaciones que las participantes del segundo foro celebrado en el marco del Día Internacional de la Mujer: La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones.

En sus textos, cada una de las mujeres invitadas, reflexionan acerca de la participación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida pública, así como la brecha entre ocupar un puesto público y la real toma de decisiones.

Asimismo, retomamos las principales ideas que en dicho Foro, nos compartió el ex consejero presidente del IFE, doctor Leonardo Valdez Zurita, en su conferencia magistral “Nuestra democracia en clave de género”.

Como en cada edición, contamos con la participación de los partidos políticos, quienes nos comparten sus ideas respecto al tema que nos ocupa en esta edición.

Y no puede faltar el Andar, donde en esta ocasión, nos llevan a un recorrido por los conventos y órdenes religiosas que se establecieron en nuestro estado, así como su función y los espacios que aún logramos conservar, esto, con la finalidad de entender mejor de dónde venimos y lo que somos en la actualidad.

Votar a distancia.

El sufragio extraterritorial de los mexicanos¹.



Víctor Alejandro Espinoza Valle

El tema de la participación política extraterritorial ha sido complicado y confuso para los diferentes actores sociales y políticos mexicanos. La comprensión de los problemas asociados, la discusión pública y el establecimiento de las reglas para incentivar el voto en la distancia parecen ser asuntos pendientes en la agenda pública.

El conocimiento de la cultura política de los mexicanos que a través del tiempo han emigrado ha sido relativo. En los años ochenta, el gobierno mexicano consideró que otorgar el derecho al voto a nuestros connacionales que vivían en el exterior sería una carta de legitimidad que podría jugar la administración federal. Se dice que se llevaron a cabo estudios acerca de las preferencias políticas de nuestros connacionales, pero los resultados no fueron los esperados, pues aquellos se manifestaban críticamente respecto al gobierno en turno y, considerando el volumen de la diáspora, en el futuro podrían inclinar la balanza hacia la oposición. El tema del voto en la distancia se archivó para cuando los vientos fueran más favorables.

¹ Una primera versión de este artículo fue publicada en *Sufragio extraterritorial y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 29, Instituto Federal Electoral, 2011.



La reforma constitucional del 31 de julio de 1996 abrió la puerta para reglamentar el voto extraterritorial al cambiar la redacción del artículo 36 y permitir el voto fuera del distrito de residencia. Pero la ley secundaria tardó casi 9 años en ser promulgada. El 28 de junio de 2005 sería aprobada la minuta por la Cámara de Diputados. El camino estuvo plagado de vicisitudes y propuestas descabelladas. Finalmente el Senado decidió proponer que votaran los mexicanos que se encontraran fuera al momento de la elección presidencial, que contaran con su credencial electoral federal y que lo hicieran por la vía postal. La solución dejó contentos a pocos. Pero dada la premura, quizás fue la única salida factible; entre la publicación de la ley reglamentaria y las elecciones presidenciales solo había 12 meses. Desde su campaña presidencial, Vicente Fox (2000-2006) incluyó en su discurso el hacer factible el voto de los mexicanos de fuera; incluso envió una iniciativa muy ambiciosa al Congreso. La mayoría de los actores se sintieron obligados a reivindicar la idea del voto extraterritorial, aunque no estuvieran de acuerdo: era algo políticamente correcto.

Efectivamente, dichos políticos se manifestaban públicamente a favor de otorgar el derecho al sufragio a todos los que vivían en el exterior, hubieran nacido en México o fueran descendientes de mexicanos y tuvieran 18 años cumplidos; pero en privado consideraban que era una desmesura. Todavía hoy, con excepción de algunos, se coincide en la necesidad de revisar la idea de que todos los que viven fuera deben participar en elecciones mexicanas. Sigue siendo un tema difícil y políticamente complicado.

El tema del voto extraterritorial es fundamental para el futuro del sistema político mexicano. En ninguna de las 111 experiencias vigentes de voto en la distancia se involucra una magnitud de potenciales votantes como en el caso mexicano: 10 millones (se calculó que 4.2 contaban con credencial de elector expedida en México antes de las

elecciones presidenciales de 2006)². No solo por ello las cuestiones relativas a los costos económicos y las implicaciones técnicas son tan complicadas; el aspecto sustancial es que no hemos discutido lo suficiente si todos los que se encuentran fuera de manera temporal o definitiva deberían ejercer el sufragio.

El 28 de junio de 2005 fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados la minuta que reglamenta el derecho al voto en la distancia³. De esta manera, culminó el trayecto de una reglamentación largamente anunciada; nueve años después de que el artículo 36 de la Constitución fuera reformado, se le dio esta salida. Sin embargo la paradoja es que a pesar del tiempo transcurrido, faltó una discusión amplia sobre el asunto toral de la reglamentación del voto foráneo: la relación entre ciudadanía y democracia. Para decirlo en términos sencillos: una discusión sobre quiénes deberían tener derecho a ejercer el voto en la distancia. Y no me refiero al requisito formal de contar con una credencial de elector, sino a quiénes deberían elegir a los que habrán de gobernar. En segundo lugar, ni la comunidad migrante organizada, ni los partidos políticos o el gobierno mexicano se sintieron satisfechos con el resultado. No fue lo que pidieron, ni lo que imaginaron. En tercer lugar, conforme aumentaron los montos de las remesas que enviaban los migrantes, el gobierno federal y el Congreso se sintieron más presionados para formalizar una reglamentación. Sin embargo, las evidencias muestran que el envío de remesas está en función del tiempo de permanencia fuera del país: conforme los migrantes se estabilizan en el exterior, los envíos disminuyen. Si se quiere hacer la analogía política: mientras más tiempo fuera, menor conocimiento e interés sobre lo que pasa en el país de origen. El interés por los asuntos políticos del país de acogida aumenta conforme se mantiene una permanencia prolongada o se convierte en definitiva.

Aparte de la reforma constitucional al artículo 36 de 1996 que abrió la puerta para normar el sufragio en la distancia y que 9 años después (el 28 de junio de 2005) se reglamentaría mediante la adición del Libro VI al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformó también el artículo 37 de la Constitución federal,

2 Rodolfo Corona y Jorge Santibáñez Romellón, *Aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el exterior durante la jornada electoral federal del año 2006*, El Colegio de la Frontera Norte, abril de 2004.

3 Ese día fue aprobada por la Cámara de Diputados la minuta que reglamenta el derecho al voto en la distancia. Pero el proceso no fue fácil. El 23 de junio se registró una seria división en torno al tema: por un lado, la comisión de Gobernación propuso la inclusión de 11 artículos a la minuta enviada por el Senado; por otra, la Comisión de Población y de Asuntos Migratorios aprobó la minuta sin modificaciones. Esta división obligó a postergar la decisión cinco días. Así, el martes 28 de junio ambas comisiones llegaron a un acuerdo, mismo que presentaron al pleno. Esta instancia aprobó con un total de 455 votos a favor el sufragio postal de los mexicanos en el extranjero. La minuta aprobada finalmente fue la que a su vez habían propuesto los senadores.

cuya parte medular señala que “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Dicha modificación fue promulgada el 20 de marzo de 1997. Diez meses después, el 23 de enero, se publicaron las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad.

Ciudadanía y nacionalidad

Efectivamente, el 23 de enero de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Nacionalidad que venía a derogar la anterior del 21 de junio de 1993. La nueva ley entró en vigor el 20 de marzo de 1998⁴. Se trató de una reforma cercana y emparentada con los derechos de los migrantes. Era una reforma largamente esperada y que en un principio levantó fuertes expectativas. Se la conocía también como la “Ley de no pérdida de la nacionalidad”. Se basó en una serie de reformas a los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objetivo fundamental era hacer que ningún mexicano por nacimiento pudiera perder su nacionalidad. Así, a partir del 20 de marzo de 1998, la ley reglamentaria estableció que era factible legalmente para quienes fueran

mexicanos por nacimiento (nacidos en territorio mexicano o en el extranjero, pero de padre o madre o ambos nacidos en territorio nacional o de padre o madre o ambos mexicanos por naturalización) adquirir otra nacionalidad sin perder la mexicana⁵. Evidentemente,

4 *Ley de Nacionalidad*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, <http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/leynacionalidad.htm>

5 “Antes de la reforma de 1998, los mexicanos que fueran poseedores de una doble o múltiple nacionalidad al cumplir los dieciocho años de edad, debían renunciar a cualquier otra nacionalidad para conservar la suya. Asimismo, quienes hubieran adquirido otra nacionalidad perdían de manera automática la nacionalidad mexicana al identificarse con un documento extranjero”. Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento, Embajada de México en Canadá, http://embamex.sre.gob.mx/canada/index.php?option=com_content&view=article&id=41&Itemid=41

el objetivo de la reforma era propiciar que aquellos mexicanos residentes en Estados Unidos pudieran adquirir también la ciudadanía estadounidense sin temer la pérdida de la nacionalidad mexicana. Se preservaba su derecho de propiedad en territorio mexicano y se les motivaba a reivindicar sus nuevos derechos sociales y políticos en su país de residencia. “Para algunos críticos, los verdaderos destinatarios de la norma no eran los millones de migrantes indocumentados en los Estados Unidos (que de cualquier modo no estaban en

condiciones de solicitar la ciudadanía en ese país), sino los ciudadanos norteamericanos de origen mexicano que al naturalizarse habían disminuido su envío de remesas en dólares a México”⁶.

Efectivamente, no se trataba de una ley de doble ciudadanía; y este es un tema que aún no ha sido suficientemente debatido en México. La legislación en México contempla tanto la nacionalidad como la ciudadanía, no así otros países como Estados Unidos, donde la ciudadanía puede ser adquirida por naturalización o por nacimiento. Por lo mismo, para el sistema legal norteamericano la distinción entre nacionalidad y ciudadanía no existe. Quien adquiere la ciudadanía lo hace para ejercer derechos y obligaciones cívicas y políticas.

La discusión sobre la pérdida de la ciudadanía en aquel país reconoce dos momentos importantes. En 1958, la Suprema Corte de Justicia dictaminó

que la participación de un norteamericano naturalizado en el proceso electoral de su país de origen era causal de pérdida de la ciudadanía. Sin embargo, en 1967, ante otro caso, cambió radicalmente su criterio y consideró que “para perderla es necesaria una renuncia voluntaria y expresa”⁷.

En el caso de que los mexicanos de origen que hayan optado por la naturalización votaran en elecciones federales mexicanas, volvería con fuerza el debate en Estados Unidos acerca de la eventual pérdida

6 Pablo Mijangos y González, “El voto de los mexicanos en el extranjero: historia de una ciudadanía negada”: *Istor*, Revista de Historia Internacional, Núm. 11, CIDE, 2002, p. 37.
7 *Ibidem*, p. 43.

*“Sin embargo, la no pérdida de la
nacionalidad y la puerta hacia el
reconocimiento de la doble o múltiple
nacionalidad fue utilizada como
sinónimo de doble ciudadanía; ello fue
claro en todo el proceso de discusión
de la extensión de derechos políticos
a los mexicanos de fuera. La Ley de
Nacionalidad debió ser más explícita a
la hora de diferenciar claramente
entre nacionalidad y
ciudadanía.”*

de la ciudadanía norteamericana, sobre todo por la magnitud del fenómeno que ya no se circunscribiría a un caso, sino a millones muy probablemente. Al menos en ese universo cabrían el millón de personas nacidas en México (1.6 millones) que optaron por la naturalización. Además de ese amplio grupo, deberíamos considerar a casi 3 millones de ciudadanos norteamericanos por nacimiento en edad de votar (2.674 millones), hijos de padre o madre o ambos mexicanos por nacimiento, pero que en virtud de su probable decisión de optar por la nacionalidad mexicana se convertirían en potenciales votantes en elecciones mexicanas⁸. El problema solo está planteado y requiere ser discutido a fondo.

Si bien no necesariamente las reformas constitucionales y sus leyes reglamentarias dependían entre sí, los destinatarios eran prácticamente los mismos: la comunidad de migrantes, sobre todo de Estados Unidos. La “Ley de no pérdida de la nacionalidad”, respondía a una añeja demanda de los representantes de las organizaciones de migrantes y de diferentes actores sociales y políticos mexicanos. La medida era muy loable pues restituía derechos sociales y económicos mínimos a quienes habían decidido adoptar otra nacionalidad, sobre todo la norteamericana. Anteriormente, como vimos, quienes así lo decidían, perdían por ese hecho la nacionalidad mexicana y con ello derechos elementales de propiedad y residencia. También afectaba a aquellos que siendo hijos de padres mexicanos por nacimiento o naturalización, habían nacido en el extranjero. La pérdida de la nacionalidad era además una limitante para que los migrantes —quienes cumplían los requisitos— adoptaran la ciudadanía norteamericana por la vía de la naturalización. No menos importante en las consideraciones del Legislativo fue la argumentación de resarcir por esa vía el beneficio que los migrantes aportaban a la economía por medio del envío de remesas.

8 Datos del *Informe final de la Comisión de Especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, Instituto Federal Electoral, México, 12 de noviembre de 1998, p. 9.

Sin embargo, la no pérdida de la nacionalidad y la puerta hacia el reconocimiento de la doble o múltiple nacionalidad fue utilizada como sinónimo de doble ciudadanía. Ello fue claro en todo el proceso de discusión de la extensión de derechos políticos a los mexicanos de fuera. La Ley de Nacionalidad debió ser más explícita a la hora de distinguir claramente entre nacionalidad y ciudadanía. Ser mexicano por nacimiento y no perder la nacionalidad no garantiza automáticamente el derecho al ejercicio de la ciudadanía. Incluso el inciso C del artículo 37 constitucional señala las causales de pérdida de la ciudadanía, entre otras, “Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente”⁹. Y todavía más, para acceder a un cargo

de elección popular o aquellos que el servicio público reserva a los mexicanos por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad, se les exige la tramitación de un Certificado de Nacionalidad que incluye la renuncia expresa a la nacionalidad foránea¹⁰. En resumen, la nacionalidad mexicana por nacimiento no se pierde, pero si la ciudadanía mexicana o la nacionalidad extranjera.

A diferencia nuestra, en Estados Unidos la ciudadanía no se distingue de la nacionalidad y esta se adquiere por nacimiento o por naturalización. La ciudadanía, como establece el jurista Luis Felipe Mena Salas, “Es una cualidad jurídica que tiene toda persona física de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado, básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado”¹¹. La

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2008, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

10 Artículo 16, Ley de Nacionalidad, op.cit. y Artículo 32, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op.cit.

11 Luis Felipe Mena Salas, “La doble nacionalidad, una sola ciudadanía”, en *La doble nacionalidad*. Memoria del Coloquio, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Miguel Ángel Porrúa, México, 1995, p. 148.

ciudadanía se ejerce en el territorio propio de un Estado Nacional. Se puede así ejercer una ciudadanía y mantener una doble o múltiple nacionalidad. Lo que no debería proceder sería ejercer una doble o múltiple ciudadanía. Diferencia importante que va más allá de lo formal y que tiene implicaciones prácticas como las derivadas de la pregunta: ¿quienes no son ciudadanos mexicanos, deben votar en elecciones de nuestro país?

Salida

El 23 de mayo de 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación¹² las nuevas reglas en materia electoral. Entre otros cambios importantes se incluyen modificaciones a la reglamentación del voto de los mexicanos en el extranjero. A diferencia de lo que había sido desde 2006, se introdujeron otras modalidades para el sufragio: no solo la postal, sino también la entrega del voto en embajadas y consulados, y la vía electrónica, es decir, voto por internet. Además, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitirá credenciales a través de las representaciones mexicanas en el exterior. Esa había sido señalada como una de las principales limitaciones para ejercer el sufragio: el no contar con la credencial de elector. Por si fuera poco, en la elección federal se podrá votar por el presidente de la República y por los senadores. Y se abre la puerta para que cada entidad decida si incluye el voto de sus paisanos en el exterior a la hora de elegir a su gobernador, con lo cual se ampliará la lista actual de entidades que ya lo hacen.



Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2008, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

Corona, Rodolfo y Jorge Santibáñez Romellón, *Aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el exterior durante la jornada electoral federal del año 2006*, El Colegio de la Frontera Norte, abril de 2004.

Espinoza Valle, Víctor Alejandro, *Sufragio extraterritorial y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Profesional, Instituto Federal Electoral, 2011.

“Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento”, Embajada de México en Canadá, http://embamex.sre.gob.mx/canada/index.php?option=com_content&view=article&id=41&Itemid=41

Informe final de la Comisión de Especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Instituto Federal Electoral, México, 12 de noviembre de 1998.

Ley de Nacionalidad, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, <http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/ley-nacionalidad.htm>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación 2005

López-Guerra, Claudio “Should Expatriates Vote?”, *The Journal of Political Philosophy*, Vol. 13, Number 2, Oxford/Cambridge, June 2005.

Mena Salas, Luis Felipe “La doble nacionalidad, una sola ciudadanía”, en *La doble nacionalidad. Memoria del Coloquio*, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Miguel Ángel Porrúa, México, 1995.

Mijangos y González, Pablo “El voto de los mexicanos en el extranjero: historia de una ciudadanía negada: *Istor, Revista de Historia Internacional*, Núm. 11, CIDE, 2002.

¹² *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Libro VI “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación 2005, Artículos 329-356, pp. 116-125